

# ***ESTATUTOS DEL INSTITUTO VALENCIANO DE EGIPTOLOGÍA***

## **CAPÍTULO I**

### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES**

**Artículo 1º.-** El Instituto Valenciano de Egiptología, constituido en la ciudad de Valencia, se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y demás normas legales que le sean de aplicación.

Es una asociación cultural con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, pudiendo con dicho objeto adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones de cualquier tipo, ejercitar y defender cuantos derechos y acciones le correspondan, así como formalizar, perfeccionar y ejecutar toda clase de contratos.

**Artículo 2º.-** El domicilio social del Instituto se establecerá en la ciudad de Valencia, en la calle Salvador Sastre num. 2, pta. 19.

**Artículo 3º.-** El Instituto desarrollará sus actividades de manera preferente en la Comunidad Valenciana, tendrá duración indefinida y solo se disolverá en la forma prevista en estos Estatutos o en la Ley.

**Artículo 4º.-** Son fines del Instituto el estudio y la difusión de la cultura del Antiguo Egipto, así como de sus disciplinas auxiliares, especialmente de su lengua.

Por su carácter exclusivamente científico, el Instituto no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir otros fines que los expresados en el párrafo anterior, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponda como entidad cultural.

**Artículo 5º.-** En el cumplimiento de sus fines, el Instituto organizará cursos, conferencias, sesiones de investigación, etc. así como podrá emitir informes cuando le sean solicitados y editar publicaciones de carácter técnico relacionadas con las materias objeto de sus fines.

Podrá así mismo colaborar con cualquier entidad o asociación, nacional o extranjera, de similares fines, concurrir y participar activamente en cualquier reunión, seminario o congreso que pudiera celebrarse en dichos ámbitos.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DEL INSTITUTO

**Artículo 6°.-** Los órganos del Instituto son:

- 1.- La Junta Directiva.
- 2.- La Asamblea General.

**Artículo 7°.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos de acuerdo con la legalidad vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados, mediante acuerdos válidos, adoptados dentro de su respectiva competencia por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 8°.-** El gobierno y administración del Instituto serán ejercidos por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 9°.-** El presidente del Instituto asume la representación legal del mismo, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuyas presidencias ostentará igualmente.

**Artículo 10°.-** El presidente será designado por la Asamblea General de entre sus miembros y su mandato durará dos años. Estará asistido por el vicepresidente de la Junta Directiva que, además lo sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad.

**Artículo 11°.-** Corresponderán al presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y específicamente las siguientes:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- c) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros y, si fuere necesario a Procuradores de los Tribunales y letrados; interponer reclamaciones por vía administrativa; ejercitar acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, tanto ordinarias como especiales; aceptar donativos, legados, herencias; todo ello previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Proponer el plan de actividades del Instituto a la Junta Directiva, así como impulsar y dirigir sus tareas.
- e) Ordenar los pagos válidamente.
- f) Disponer en casos de urgencia, y a falta de acuerdos expresos, cuanto considere conveniente para la buena marcha del Instituto con las actuaciones que estime necesarias, con la obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre con posterioridad al acto o decisión de que se trate.

- g) Designar, excepcionalmente, a cualquier cargo de la Junta Directiva, cuando se produzca alguna dimisión dentro de la misma, de acuerdo con el resto de la propia Junta, y sin perjuicio de que dicha actuación se someta a la consideración de la siguiente Asamblea General. Si el resto de la Junta Directiva no aprobara el nombramiento, el presidente designaría a algún socio que la misma aprobase.
- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de aquellos cargos técnicos que sean necesarios para las actividades del Instituto.

**Artículo 12°.-** Las funciones del vicepresidente serán:

- a) Sustituir las ausencias del presidente.
- b) Asumir la presidencia provisionalmente en caso de dimisión de aquel, y convocar por este motivo una asamblea general para la elección de una nueva Junta Directiva.
- c) Colaborar en la designación, de acuerdo con el presidente, en el nombramiento de cualquier cargo de la Junta Directiva, salvo el de éste último, que hubiere dimitido.
- d) Colaborar junto con el presidente en las tareas de coordinación de los asuntos generales, así como en las puramente científicas y de investigación.

**Artículo 13°.-** La Junta Directiva es el órgano rector y ejecutivo del Instituto y estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

**Artículo 14°.-** Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados y serán elegidos y designados por el presidente y comunicados a la Asamblea General como parte de una candidatura completa y cerrada. Tendrán un periodo de duración de dos años.

**Artículo 15°.-** Es función de la Junta Directiva programar la labor académica del Instituto, dirigir sus actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica del mismo, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

**Artículo 16°.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o vicepresidente en su caso, ya a iniciativa propia, ya a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el vicepresidente. A falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor antigüedad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes o representados, siendo necesaria al menos la concurrencia de tres de sus miembros. De las sesiones, el secretario o el sustituto que se designe en el momento, levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente.

**Artículo 17°.-** Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones de trabajo que la propia Junta constituya. Formarán parte de las mismas los miembros del Instituto que aquella designe. Entre estas destaca el Comité Científico, que dada su especial importancia para la labor del Instituto, se regirá por un reglamento específico.

**Artículo 18°.-** Incumbirá concretamente al secretario recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar ficheros y libros registro de los mismos, así como la custodia de la documentación oficial del

Instituto y la remisión de las comunicaciones correspondientes al Registro provincial cuyo envío haya sido acordado.

**Artículo 19°.**-El tesorero dirigirá la contabilidad del Instituto, organizando el servicio de cobro de cuotas, y llevando la cuenta de ingresos y gastos e interviniendo todas las operaciones de orden económico. Así mismo recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Instituto y dará cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el presidente.

El tesorero formalizará el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberá presentar a la Junta para su discusión y posible aprobación en la Asamblea General.

**Artículo 20°.**- Los vocales desempeñarán las funciones que les encargue la Junta Directiva y las demás atribuidas expresamente en el presente Estatuto.

**Artículo 21°.**- La Asamblea General es el órgano soberano y supremo del Instituto y está constituido por todos los miembros del mismo y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o por que lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Obligatoriamente deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año para aprobar el plan general de actuación del Instituto, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso los presupuestos anuales así como el estado de cuentas del año anterior.

Así mismo examinará y aprobará en su caso las demás propuestas contenidas en el orden del día.

**Artículo 22°.**- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y disolución del Instituto. En tales casos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los presentes o representados.

**Artículo 23°.**- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

**Artículo 24°.**- Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos siete días.

**Artículo 25°.**- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22°.

## CAPÍTULO III

### MIEMBROS DEL INSTITUTO

**Artículo 26°.-** Podrán ser miembros del Instituto las personas mayores de edad que tengan interés en servir los fines del mismo y sean admitidos por la Junta Directiva.

**Artículo 27°.-** Quienes deseen pertenecer al Instituto lo solicitarán por escrito, avalado por dos miembros y dirigido al presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva. Esta resolverá sobre la admisión o inadmisión, sin recurso alguno contra su acuerdo.

No se adquiere la condición de miembro mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

**Artículo 28°.-** El Instituto, por acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar la condición de miembro correspondiente a aquellas personas que, reuniendo los requisitos para ser no puedan servir los fines sociales con su presencia física por residir fuera del ámbito territorial del Instituto, o por cualquier otro motivo suficiente. La condición de miembro correspondiente es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en sus órganos de gobierno.

**Artículo 29°.-** Los miembros podrán solicitar la baja en el Instituto voluntariamente y en cualquier momento, sin que ella les exima de cumplir las obligaciones que tengan pendientes con la entidad.

La junta Directiva podrá separar del Instituto a aquellos que incumplan gravemente los Estatutos o incurran reiteradamente en desobediencia a los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Así mismo también podrán ser separados del Instituto los miembros que realicen actos delictivos o reprochables o que actúen de mala fe, y que en definitiva lesionen el prestigio de la entidad, sus principios o sus intereses.

La separación será precedida del expediente en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 30°.-** Los miembros del Instituto tendrán el derecho y el deber de participar en las actividades culturales de estudio e investigación que realice el Instituto, formando parte de las comisiones que se formen al efecto.

**Artículo 31°.-** Los miembros del Instituto tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Conferir por escrito su representación a otros miembros en las mismas.
- c) Pedir que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas formalizado.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tomar conocimiento de los acuerdos adoptados.

- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones del Instituto que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Artículo 32°.-** Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que ejerzan.

## CAPÍTULO IV

### REGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 33°.-** El Instituto carece de patrimonio al tiempo de constituirse.

**Artículo 34°.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales son los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma Junta.
- c) Las derramas acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva como contribución especial voluntaria para tender a gastos extraordinarios del Instituto.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir.
- e) Los préstamos simples o representados por obligaciones.
- f) Los ingresos que obtenga el Instituto mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- g) Matriculas de cursillos.
- h) Venta y difusión de libros y publicaciones.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de Diciembre.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

**Artículo 35°.-** El Instituto se disolverá por voluntad de los miembros, por las causadas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

En el primero de estos casos será necesario acuerdo de la Asamblea General extraordinaria con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o representados.

**Artículo 36°.-** En caso de disolución del Instituto, la Asamblea General que la acuerde nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes para que una vez satisfechas las obligaciones pendientes, se entregue el remanente, si lo hubiere a alguna entidad constituida con domicilio en la Comunidad, que se dedique a obras asistenciales.